

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00250

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *Ibidem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Los señores Juan Francisco García Aldana y Consuelo Romero Muñoz asistidos de apoderado judicial presentaron demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra Emperatriz Rojas Zamudio, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo.

2) En auto de 21 de septiembre de 2020 se decretó la orden de apremio¹, de la cual la demandada se notificó acorde con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo².

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó un pagaré, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) El bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C-209528, se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N°15 del certificado de tradición³.

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos

¹ Archivo 008

² Archivo 017

³ Archivo 09

(2) salarios mínimos legales mensuales, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 88
fijado el 25 DE JULIO DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f02b0cc51ac84b90853566b09cca64412f3058fd0cc2c6bdac647880938ac54**

Documento generado en 24/07/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>